



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°128-2024-GM-MPC

Cañete, 24 de mayo de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La Carta N°021-2024-ZIGMMA INGENIEROS S.A.C./CAÑETE, de fecha 24 de abril de 2024; Carta N°206-2024-JAGS-(E)SGOPYPI-GODUR/MPC de fecha 25 de abril del 2024; Carta N°025-2024-ZIGMMA INGENIEROS S.A.C./CAÑETE de fecha 07 de mayo del 2024; El Informe N°052-2024-GAMC de fecha 10 de mayo de 2024; El Informe N°845-2024-JAGS-(E)SGOPYPI-GODUR/MPC de fecha 10 de mayo de 2024; Informe N°950-2024-JAGS-GODUR-MPC de fecha 13 de mayo de 2024, Informe Legal N°619-2024-OGAJ-MPC recepcionado el 23 de mayo de 2024, sobre la Conformación de Comité de Recepción de Obra "Construcción de Pistas y Veredas en la Asociación de Vivienda Virgen de la Candelaria en el Distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima" con CUI N°2310412; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el artículo 39° de la Ley Orgánica citada, establece que los concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley N°30225, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión de resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, en el numeral 208.1 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, prescribe "En la fecha de culminación de la Obra el Residente anotara tal hecho en el Cuaderno de Obra y solicita la recepción de la misma. El Inspector o Supervisor en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumpla lo establecido en el expediente técnico de la obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de obra anotada en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la entidad, en el mismo plazo. (...);

Que, en el numeral 208.2 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, y modificado por el Decreto Supremo N°162-2021-EF, señala "Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del Certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos (...);

Que, el numeral 208.4 del reglamento ha previsto: "Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso" y en el numeral 208.5. "Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias".

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N°059-2023-AL-MPC, de fecha 07 de febrero de 2023, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, delega facultad resolutoria al Gerente Municipal, el cual indica en su artículo 1°, numeral 9) "Designar a los miembros que conformaran el Comité de Recepción de Obra";

Que, con Carta N°021-2024-ZIGMMA INGENIEROS S.A.C./CAÑETE de fecha 24 de abril de 2024, el Ing. Raineiro Esteban Sánchez Cuzcano - Representante Legal "ZIGMMA INGENIEROS S.A.C.", solicita la conformación de Comité de Recepción de Obra "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VIRGEN DE LA CANDELARIA EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE - REGIÓN LIMA", con CUI N°2310412;

...///



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

///...
Pág. N° 02
R.G. N°128-2024-GM-MPC

Que, mediante Carta N°026-2024-JAGS-(E)SGOPyPI-GODUR/MPC de fecha 25 de abril de 2024, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, manifiesta que, realizada la evaluación y revisión de la CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA, se ha encontrado observaciones, por lo que solicita que el supervisor de obra, absolver todas las observaciones realizadas, por lo que se le otorga un plazo máximo de dos (2) días hábiles para realizar las subsanaciones correspondientes;

Que, con Carta N°025-2024-ZIGMMA INGENIEROS S.A.C./CAÑETE de fecha 07 de mayo del 2024, el Ing. Raineiro Esteban Sánchez Cuzcano – Representante Legal “ZIGMMA INGENIEROS S.A.C. remite el levantamiento de observaciones de solicitud de Conformación de Comité de Recepción de Obra “CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VIRGEN DE LA CANDELARIA EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE – REGIÓN LIMA”, con CUI N°2310412;

Que, con Informe N°845-2024-JAGS-(E)SGOPyPI-GODUR/MPC, de fecha 10 de mayo de 2024, el (E) Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión – MPC, que en cumplimiento del artículo 208° del Decreto Supremo N°344-2028-EF, Reglamento de la Ley N°30225 y el Art.93 del Decreto Supremo N°148-2019-PCM, se propone a los miembros del comité de recepción;

Que, con Informe N°950-2024-JAGS-GODUR-MPC, de fecha 13 de mayo de 2024, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural – MPC, remite a la Gerencia Municipal, la conformación del Comité de Recepción de la Obra “CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VIRGEN DE LA CANDELARIA EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE – REGIÓN LIMA”, con CUI N°2310412; y cumple con proponer a los integrantes de la anotada comisión;

Que, con mediante Proveído N°421-2024-GM-MPC, con fecha 13 de mayo de 2024, la Gerencia Municipal remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica para opinión legal con respecto a la conformación de comité de recepción de obra “CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VIRGEN DE LA CANDELARIA EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE – REGIÓN LIMA”, con CUI N°2310412;

Que, con mediante Informe Legal N°619-2024-OGAJ-MPC, de fecha 22 de mayo de 2024, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica se concluye: 3.1. Que, se proceda a la conformación del Comité de Recepción de Obra, conforme a la propuesta efectuada por el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural -MPC, respecto de la Obra: “CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VIRGEN DE LA CANDELARIA EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE – REGIÓN LIMA”, con CUI N°2310412; debiendo emitirse el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con Ordenanza N°008-2023-MPC, se han definido funciones específicas; en merito a ello, quienes intervienen en la revisión, calculo, análisis técnicos y legal de los documentos que sustentan y/o encausan el pronunciamiento, son responsables del contenido de los informes de acuerdo a sus funciones;

Que, estando a las facultades delegadas por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete y contando con la conformidad y/o vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el Comité de Recepción de la Obra “CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VIRGEN DE LA CANDELARIA EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE – REGIÓN LIMA”, con CUI N°2310412, el mismo que estará integrado por las siguientes personas:

ING. JOSÉ ANTONIO GONZALES SAMAN Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural	Presidente
ING. MARCIAL ELIAS ADRIANO CUYA Encargado de la Unidad Formuladora	Miembro
ING. MAURA ESTRELLA DEL MILAGRO HUAMÁN MELENDEZ Especialista en Ingeniería Civil - Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro	Miembro
ING. RUTH KATIA LIFONSO BALBIN Jefe de Supervisión de Obra	Asesor Técnico

...///



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...
Pág. N° 03
R.G. N°128-2024-GM-MPC

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Comité de Recepción de Obra designado, el cumplimiento del presente acto resolutivo, sujetándose al marco de la normativa de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S 344-2018-EF y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR CUENTA, al Órgano de Control Institucional, la recepción de la obra citada en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, a las partes integrantes de la presente resolución, en concordancia al Artículo 208°, del Decreto Supremo N°344-2018-EF, y formalidades de Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Abog. Roberto Danilo Tello Pezo
GERENTE MUNICIPAL

